



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0133

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el contrato de comodato en los términos descritos en los hechos de la demanda, atendiendo lo preceptuado en los artículos 165 y 225 del C. G. del P.

2. Se acredite el cumplimiento de lo ordena el párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, sus anexos y su subsanación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo